

Ordenanza Municipal N°12/97 Del Artesanado

(Publicada en el “Diario Oficial” el 14 de enero de 1998)

Núm.790/97.- La Serena, 30 de diciembre de 1997.- Vistos: Lo dispuesto por el Artículo N° 10 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en sesión Extraordinaria N° 248 del Concejo Comunal, del día 10 de diciembre de 1997, en uso de mis facultades legales, vengo en dictar el siguiente decreto:

Decreto:

APRUÉBASE, la siguiente Ordenanza del Artesanado.

ORDENANZA DEL ARTESANADO

TÍTULO I Generalidades

Artículo 1°: Se entiende por Artesanado el sistema de producción independiente, caracterizado por la destacada labor personal del artífice o artesano, que trabaja solo, ayudado con frecuencia por su familia, si acaso, por un extraño, y que al propio tiempo es vendedor directo de lo que elabora. Se singulariza por ser al mismo tiempo productor y distribuidor.

Artículo 2°: Las características esenciales que tiene el Artesano son:

- a) Ejerce su actividad u oficio en establecimientos reducidos, a veces en la misma vivienda del artesano, o en parte más accesible para los clientes y con producción limitada;
- b) Los locales donde labora son talleres, no fábricas;
- c) Predomina el trabajo manual en el que se imprime un sello personal, realizando los artesanos su trabajo con herramientas, más que con maquinarias;
- d) El artesano que cuenta con algún operario es más bien maestro que patrón; y
- e) Los productos se venden directamente al consumidor con, con la supresión del intermediario.

Artículo 3°: Se entiende por Artesano a “ la persona que trabaja en su propia casa, en la de su familia o en su taller, dedicado particularmente a la venta del producto de su trabajo, no utiliza otro concurso que el de su mujer, el de sus padres o hijos, o la de un ayudante y/o la de algún aprendiz”. Su labor es esencialmente personal, realiza como norma, un trabajo manual al que infunde su rasgo personal, demostrando capacidad artística y creadora, transformando diversos materiales

mediante cualquier técnica manual. Dispone libremente del fruto de su trabajo, que vende al consumidor, sin intermediarios, fijando el precio del producto.

Artículo 4º: Existirá una Comisión Calificadora de la condición de Artesano, integrada por:

- 1) Un Arquitecto de la I. Municipalidad de La Serena, designado por el Alcalde.
- 2) Los concejales integrantes de la Comisión de Ambulantes y Artesanado designados por el Concejo;
- 3) Un experto en el tema designado por la Universidad de La Serena.
- 4) Dos artesanos elegidos por sus pares de las organizaciones sindicales y gremiales.
- 5) Un experto en el tema designado por la Dirección Provincial de Educación.

Artículo 5º: Una vez al año, en el mes de abril, se deberá actualizar la información de los artesanos con permiso vigente que existen en la comuna, los que pasarán a integrar un nómina oficial. La Comisión Calificadora de Artesanos sólo procederá a calificar a los artesanos que integren dicha nómina oficial.

Artículo 6º: El ejercicio del comercio en la vía pública sólo podrá desarrollarse en:

- a) Plaza La Recova;
- b) Plazuela La Merced, y
- c) Ferias de Artesanía autorizadas.

Artículo 7º: Todo artesano pagará los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Vigentes, en forma anticipada, antes del día 30 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Artículo 8ª: Queda estrictamente prohibido el ejercicio de todo Comercio de Artesanía Nacional y Extranjera en la vía pública, salvo en los lugares que defina esta Ordenanza Además, el Artesano que no haya obtenido el permiso correspondiente, no cancelado los derechos, no podrá ejercer dicha actividad sin antes regularizar su permiso y haber cancelado los derechos correspondientes.

TÍTULO II

Requisitos

Artículo 9º: Para obtener permiso para la venta de los productos elaborados por el Artesano, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Ser residente en la comuna por cinco años, a lo menos;
- c) No estar establecido en un local comercial vendiendo artesanía, ni dedicado a traer de otras regiones o importar del extranjero artesanía;
- d) No haber sido condenado a pena aflictiva, salvo casos muy calificados de reinserción social que deberá evaluar la Comisión del Artesanado del Concejo Municipal;
- e) Tener iniciación de actividades;
- f) Estar inscrito en la nómina oficial de artesanos de la comuna, y
- g) Tener la certificación de la Comisión Calificadora que lo avala como Artesano, indicando su especialidad.

Además, se deberá presentar una solicitud acompañada de:

- a) Fotografía tamaño carné;
- b) Copia fotostática de la Cédula de Identidad y/o Rol Único Tributario;
- c) Certificado de Antecedentes;
- d) Certificado de Residencia otorgado por Carabineros de Chile, y
- e) Iniciación de actividades.

Artículo 10º: Estos permisos tendrán el carácter de precarios y la Municipalidad podrá dejarlos sin efecto o modificarlos en cualquier momento, de acuerdo con las atribuciones que competen al Alcalde en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Los permisos que establece esta Ordenanza, no podrán ser transferidos, transados, heredados ni cedidos bajo ningún concepto por el titular del mismo.

Artículo 11º: Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza, será resuelta por la Comisión del Artesanado del Concejo Municipal.

TÍTULO III

Tramitación del permiso

Artículo 12°. El Artesano, calificado como tal, podrá comercializar sus productos en la vía pública, sólo en los sectores establecidos en esta Ordenanza. Para ello deberá presentar una Solicitud de Comercialización y/o de instalación a la Comisión establecida en el Artículo 11°, la que requerirá de la Dirección de Obras un informe en cuanto al uso de un Bien Público y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Las personas a quienes se les haya rechazado el permiso de conformidad a este Artículo, tendrán 10 días hábiles para presentar su apelación ante la Comisión establecida en el Artículo 11°, la que en el plazo de días, ratificará el rechazo u ordenará la procedencia del permiso, señalando los motivos fundantes de esta decisión.

Artículo 13°. La Sección patentes confeccionará los permisos que se entregarán a los artesanos, procediendo al archivo de todos los antecedentes.

Artículo 14°. Todo artesano deberá portar siempre su permiso, credencial personal y única, en buen estado, el que exhibirá con cortesía cada vez que sea requerido por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, o Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos. La negativa hará presumir que no lo tiene, que éste está vencido, caducado o que la actividad está ejercida por otra persona ajena al titular.

Artículo 15°. El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular, ya que el permiso es personal e intransferible y no puede ser objeto de cesión alguna. Sólo en casos debidamente calificados, se podrá autorizar al titular para que indique a una persona que pueda colaborarle en la venta de sus productos, autorización que no podrá exceder de 15 días. Los antecedentes de la persona reemplazante figurarán en un permiso especial. La transgresión a esta disposición será causal de la caducidad automática e inmediata del permiso.

TÍTULO IV

Prohibiciones

Artículo 16°. Queda expresamente prohibido:

- a) Ejercer el comercio en otras áreas que las establecidas en esta Ordenanza, sin autorización municipal;
- b) Estacionarse, extendiendo la mercadería en el suelo de aceras o calzadas;

- c) Exhibir artículos, revistas, fotografías u otros, considerados pornográficos o que atenten contra la moral;
- d) Uso de altoparlantes, bocinas u otros;
- e) Vender artículos no autorizados;
- f) Vender artesanía no confeccionada por el titular, o artesanía importada, y
- g) Toda otra prohibición establecida en las leyes vigentes.

TÍTULO V

Sanciones

- Artículo 17º: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que fijará el Juzgado de Policía Local entre 0.5 y 1.5 U.T.M., teniendo presente para la determinación del monto de la multa la reincidencia del infractor. En todo caso, ante la tercera infracción caducará inmediatamente el permiso municipal.
- Artículo 18º: Funcionarios de carabineros de Chile e Inspectores Municipales, deberán retirar la mercadería del infractor y ponerla a disposición del Juzgado de Policía Local, quien podrá decretar su decomiso, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.
- Si del procedimiento antes descrito no aparece acreditada a criterio del Juez de Policía Local la infracción, la mercadería será devuelta, previa acreditación de dominio de la misma mediante declaración jurada del propietario.
- Artículo 19º: Las disposiciones de la presente Ordenanza serán fiscalizadas por funcionarios de Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y del Servicio de Impuestos Internos.
- Artículo 20º: Deróguese los Artículos N° 4° y 5° de la Ordenanza N° 002, de fecha de enero de 1993, sobre Comercio en la vía Pública.

Artículo Transitorio

- Artículo 1º: Una vez que se haya recepcionado por la Dirección de Obras el Parque del Artesanado, se caducarán los permisos para la venta de Bienes Nacionales de Uso Público de artesanía, quedando sin efecto el Artículo 6º de esta Ordenanza.

Anótese, publíquese y archívese. Adriana Peñafiel Villafañe, Alcaldesa.- Erica Pinto Tabilo, Secretario Municipal (S).